



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A por medio de apoderado judicial contra DELMIS OROZCO OROZCO, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, abril 20 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO: 2021-00142-00

DEMANDANTE: INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A

DEMANDADO: DELMIS OROZCO OROZCO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Se observa que no se acompaña el avalúo catastral del inmueble o predio objeto de reivindicación a fin de establecer la cuantía

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P precepta que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral de estos, sin embargo la parte demandante no lo aporta, pues estima la cuantía superior a \$1.324.513.000,00, sin soporte que así lo establezca.

Debe acreditar el título de propiedad sobre el bien a reivindicar, pues no basta con la inscripción en el folio de matrícula, máxime si el acto registrado es el de una división, y no la inscripción del acto de adquisición del dominio.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Se ordena reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada Ester Patricia Molineros Delgado, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Mantener en Secretaría la presente demanda. Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería a la profesional del derecho ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No.32.666.376 y T.P No. 110.422 del C. S de la J, para actuar en representación de la entidad demandante INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A INURBALES, con las facultades del poder conferido.

NOTIFUQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**bac60102ea321b7a8f29a503d608746763c27e095587462578a037329622fa76**  
Documento generado en 21/04/2021 11:45:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**